

**INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 2022 00001 00 (DC202200001)**

Gachancipá, Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha ingresan al Despacho informándole señor Juez que se recibe despacho comisorio remitido del Juzgado 15 de Ejecución de Sentencia de Bogotá, a fin de realizar el secuestro del vehículo de placas TGG-398. Favor provee.

**YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**

**Distrito Judicial de Cundinamarca**

---

Gachancipá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Quince de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., si no fuera porque se observar que en nuestro ordenamiento procesal vigente no se encuentra contemplada la comisión de secuestro de vehículos a cargo de Juzgados u otra entidad diferente al Inspector de Tránsito tal como lo dispone el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”* (Negrilla fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, se ordena la DEVOLUCIÓN de las presentes diligencias al comitente para que, si lo estima pertinente, adecúe el trámite dado a la medida cautelar respecto del secuestro del automotor de placas TGG-398, conforme el cambio normativo dado con la implementación de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**

Juez